



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCION N° – 58 2 6

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 proferidas pro la Secretaría Distrital de ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003 y el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER9999 del 25 de Febrero de 2010, se formulo queja

anónima a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por presunto deterioro del arbolado urbano en la Avenida Calle 82 No. 10 – 33 de esta Ciudad.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, en atención a la queja formulada efectuaron visita de verificación el 23 de Febrero de 2010, en la Carrera 1 No. 70 – 30 de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 03813 del 26 de Febrero de 2010, determinando la inobservancia de disposiciones técnicas y legales para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos en espacio privado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica de verificación dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado y proseguido contra el señor JORGE ALFREDO MELENDEZ, en calidad de representante legal de la sociedad TIERRA S.A. GESTION URBANA, NIT., 800.137.646.



12
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5826

Que de la evaluación en comento se arrojaron unos resultados que obran en el Concepto Técnico D.C.A. No. 03813 del 26 de Febrero de 2010, el cual establece en apartes: (...) "*la ingeniera forestal Sandra Ximena Otálora García y el ingeniero forestal Wilson Eduardo Rodríguez, efectuaron visita de verificación al sitio, en la cual se evidenció que el terreno sobre el cual se encontraban ocho individuos arbóreos de la especie Ciprés fue removido dejando completamente expuesto su sistema radicular, el cual sufrió graves afectaciones mecánicas, hecho que provoco la desestabilización y perdida de verticalidad de los mismos; generando inminente riesgo de volcamiento sobre el edificio colindante sobre la vía pública.*

Se concluye que las acciones de excavación del terreno para dar paso al proceso de cimentación y fundición del concreto, ocasionaron graves afectaciones al sistema radicular, desestabilización y pérdida de verticalidad de los ocho (8) individuos arbóreos, lo que sumado a las regulares condiciones físicas de los árboles, potencializaron el riesgo de volcamiento sobre vehículos y personas que transitan por el lugar. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructuran a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.

Particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 Ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatorios, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

E - 58 2 6

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se surtirá en este acto administrativo la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión de obra, establecida en el artículo 36 de la precitada Ley.

Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan la normatividad ambiental y generan un daño al medio ambiente.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan conforme se establece en la Sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

(...) "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichas restricciones, limitaciones y condiciones"

la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representan la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, (...)".

Que como se expone en la sentencia citada toda actividad económica desarrollada, lleva intrínseca una serie de condiciones que para el caso que nos ocupa propende por la solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en consideración a lo expuesto en el concepto técnico D.C.A., No. 03813 del 26 de Febrero de 2010, la sociedad TIERRA S.A. GESTION URBANA NIT., 800.137.646-9,



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

- 5826

representada legalmente por el señor JORGE ALFREDO MELENDEZ, presuntamente incumple con la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural en espacio privado por la autoridad ambiental, contenidas en el Decreto 472 de 2003 y, Decreto 1791 de 1996.

Que en colorario de lo anterior este Despacho en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, impondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo medida preventiva consistente en suspensión de obra, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 56 Decreto 1791 de 1996 y los artículos 6 y 14 del Decreto 472 de 2003, que establece el permiso o autorización de tala en propiedad privada, en la obra de la Carrera 1 No. 70 – 30 de esta Ciudad, a la sociedad TIERRA S.A. GESTION URBANA NIT., 800.137.646-9, representada legalmente por el señor JORGE ALFREDO MELENDEZ, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que se encuentran comprobada la necesidad de imponer la medida en procura de evitar deterioros a los recursos naturales del Distrito Capital y ejercer el control correspondiente sobre el tratamiento silvicultural en obras que operan dentro del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior es conveniente preceptuar en el Decreto 472 de 2003 artículo 15 numeral 2, que prevé: (...) *Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales: (...) 2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario. (...)*”.

Que para efectos de la imposición de medidas preventivas se estará a lo dispuesto por el artículo 34 de la ley 1333 de 2009, donde se precisa que los costos de imposición de las medidas preventivas correrán por cuenta del infractor, y el artículo 36 de la ley mencionada encontrando oportuno fijar como medida la suspensión de obra, al encontrarse consecuente, proporcional y razonable con la presunta infracción normativa en que se puede estar incurriendo, y en procura de prevenir los efectos daños que sobre los recursos naturales se pudieran ocasionar.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del



del 12
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5826

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genere la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1, *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales que resuelvan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente de fondo administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva. (...)"*.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Medida Preventiva. Imponer medida preventiva consistente en suspensión de obra, a la sociedad TIERRA S.A. GESTION URBANA NIT., 800.137.646-9, ubicada en la Carrera 1 No. 70 – 30 de esta Ciudad, a través de su representante legal, el señor JORGE ALFREDO MELENDEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Esta medida preventiva se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actividades. 1- Presentar ante esta Secretaría, planos del proyecto que se esta ejecutando. 2- Solicitud para tratamiento silvicultural por intervención en la ejecución del proyecto. 3- Solicitud de visita técnica de verificación, en el evento de que se manifieste la no necesidad de intervenir individuos arbóreos.



Handwritten initials: *W* and *TZ*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5826

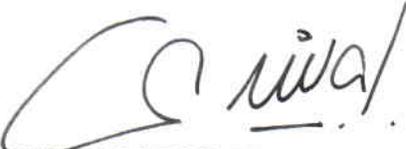
ARTÍCULO TERCERO.- Ejecución. Remítase copia de la presente Resolución a la alcaldía Local de Chapinero, para que ejecute la medida preventiva de suspensión de obra, descrita en el artículo primero conforme a su competencia, en virtud del parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE ALFREDO MELENDEZ, en calidad de representante legal de la sociedad TIERRA S.A. GESTION URBANA, NIT., 800.137.646-9, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 82 No. 10 – 33 Oficina 202 Teléfono 2369814 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

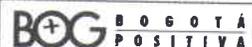
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **22** JUL 2010


GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA 
APROBÓ: ING. TITO GERARDO CALVO SERRATO 
CONCEPTO TECNICO D.C.A. No. 03813 DEL 26-02-2010
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-553

 72


GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ de _____ en su calidad de _____
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

Veintiseis (26) del mes de Julio del año (2010), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 5026 de fecha 22 Julio 2010 al señor (a) Elena Lopez EGEA en su calidad de Asistente personal

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22585364 de Pto Colombia T.P. No. Total folios: 05 (06).

Firma: Elena Lopez Hora: 05:00 pm
C.C. 22585364 Dirección: Av. clle 82 oc/10-33 OF 202
Fecha: 26-07-2010 Teléfono: 2367814

NOTARIO/ CONTRATISTA Carlos Julio Lara

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 JUL 2010 () del mes de del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

PICAZOS
FUNCIONARIO